LIMITACION A MIPYMES

En atención a las solicitudes de limitación a MIPYMES realizadas por los oferentes IMPORT RZ S.A.S, quien presento su solicitud el día 19 de octubre de 2026 a las 11:41 am, donde argumentan que:

Referencia interna:	101178
Descripción del proceso	SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE MEDICIÓN PORTÁTILES DE VARIABLES PARA LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EI
De:	IMPORT RZ S.A.S
Usuario:	DIEGO ZAPATA
Fecha:	4 horas de tiempo transcurrido *(19/10/2026 11:41:44 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10097681
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	MANIFESTACIÓN DE INTERES EN CONDICIÓN DE MIPYME DEPARTAMENTAL

Y el oferente AUDICIVIL S.A.S., quien aduce lo siguiente:

Referencia interna:	101178
Descripción del proceso	SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE MEDICIÓN PORTÁTILES DE VARIABLES PARA LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EI
De:	AUDICIVIL SAS
Usuario:	Jhon Alexander Perez Nieto
Fecha:	4 horas de tiempo transcurrido *(19/10/2026 11:52:58 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10097779
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	LIMITACIÓN MIPYMES DE ANTIOQUIA

Procedemos a manifestar que, respecto la empresa IMPORT RZ S.A.S, allego los documentos que la acreditan como una pequeña empresa, así como los solicitados en el artículo ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, por lo cual es acreditada como MIPYMES.

Además de ello, respecto a la empresa AUDICIVIL S.A.S, es pertinente indicar que la misma acredita la condición de ser microempresa, y cumple con la documentación solicitada en el artículo ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, por lo cual también debe ser acreditada como MIPYMES.

Por lo anteriormente expuesto, y conforme las reglas establecidas en el documento denominada condiciones generales, el cual reza lo siguiente:

POSIBILIDAD DE LIMITACIÓN DEL PROCESO A MIPYMES

"En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1860 de 2021, y considerando que el presente proceso de compra menor cumple con el requisito 1, referente a que el valor del proceso sea inferior a veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América, la entidad otorgará un plazo de un (1) día hábil antes del cierre y presentación de las ofertas, para recibir solicitudes de limitación de este exclusivamente a favor de Mipyme colombianas.

Con el propósito de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de los interesados y evitar cualquier restricción injustificada a la participación plural de los oferentes, y a sabiendas que el derecho de limitar a Mipymes Departamental o Nacional, corresponde a la entidad como establece el Concepto C-174 de 2026:

> *"En tal sentido, lo que debe adoptarse obligatoriamente es la limitación a Mipymes colombianas siempre que se cumplan las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, pero no la "limitación territorial" referida en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 ibídem, pues esta es facultativa para la Entidad. Las únicas exigencias son que la convocatoria esté limitada a las Mipyme colombianas "domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato" y que la entidad justifique su decisión con base en los "estudios del sector". No es procedente, entonces, que sean las MiPymes las que soliciten la "limitación territorial" a la que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015." (subraya fuera de texto)*

La decisión de limitar el proceso de compra menor a MIPYMES NACIONAL O DEPARTAMENTAL, es exclusivamente de la Fábrica de Licores de Antioquia, lo anterior según sea el análisis que determine la entidad; dicha limitación será comunicada en el aviso de limitación a Mipymes.

Ahora bien, una vez vencido el termino de un (1) día hábil antes del cierre y presentación de las ofertas, para recibir solicitudes de limitación de este exclusivamente a favor de Mipyme colombianas, la Entidad expedirá, dentro del día hábil siguiente, un aviso en caso de que el proceso se haya limitado a Mipyme, ya sea departamental o nacional, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1860 de 2021.

Si, al finalizar el plazo previsto, no se cumplen las condiciones exigidas en el citado Decreto, se entenderá que el proceso no fue limitado a Mipyme colombianas

En caso de que se presente una oferta dentro del término indicado y el proceso sea posteriormente limitado a Mipyme, toda propuesta presentada por un oferente que no acredite dicha condición será rechazada."

Procedemos a indicar, conforme lo expuesto, que una vez analizado, la Fabrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, procede a limitar el proceso de **MIPYMES DEPARTAMENTAL,** debido a que quienes presentaron la solicitud de limitación, lo realizan en el mismo sentido, por lo cual no se vulnera el derecho y se garantiza la pluralidad de oferentes.

Cordialmente,

JUAN CAMILO TABORDA CARRASQUILLA
Jefe de Suministros